



24.10.2012

## COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

**Asunto:** Petición 0316/2012, presentada por Filomena Vacca, de nacionalidad italiana, sobre los tipos de interés aplicados por la Agenzia delle Entrate (agencia italiana de impuestos y tasas) y por la sociedad Equitalia (sociedad pública encargada de la recaudación de impuestos) respecto de los ciudadanos en posición irregular con la administración fiscal

### 1. Resumen de la petición

La peticionaria fue propietaria de una empresa que se declaró en quiebra en 2009, de resultas de lo cual la administración fiscal italiana le impuso algunas sanciones económicas por no presentar el IRPF o por demora en el pago de las tasas correspondientes.

Según la peticionaria, las autoridades crediticias italianas aplican tipos de interés excesivamente altos sin tener en cuenta la posible situación de necesidad ni la indigencia del deudor.

### 2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 2 de julio de 2012. Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 202, apartado 6, del Reglamento).

### 3. Respuesta de la Comisión, recibida el 24 octubre 2012

Tras la quiebra de su empresa, la peticionaria quedó obligada a pagar impuestos atrasados sobre la renta de las personas físicas (IRPF) y sanciones por omisión o demora en el pago de las tasas correspondientes. La administración fiscal italiana –y en particular el organismo encargado de la recaudación de impuestos (Equitalia)– aplica sobre estas cuantías unos tipos de interés que la peticionaria considera excesivos y que no tienen en cuenta su situación personal y financiera.

La peticionaria denuncia la situación de vejación a que se enfrentan los ciudadanos perseguidos por la administración fiscal: considera que, cuando se trata –como en su propio caso (1 500 euros de sueldo, ya gravado con deudas, y dos hijos sin empleo a su cargo)– de una situación de necesidad y no de evasión fiscal, las diligencias emprendidas contra los contribuyentes/deudores vulneran la dignidad humana.

#### Observaciones de la Comisión

Según la jurisprudencia consolidada del Tribunal de Justicia, la fiscalidad directa es competencia de los Estados miembros, si bien deben respetar, en el ejercicio de dichas competencias, el Derecho de la Unión<sup>1</sup> y, en particular, el principio de no discriminación. Así, en el estado actual del Derecho europeo, corresponde a las autoridades nacionales establecer los procedimientos de recaudación de impuestos, incluidos los tipos de interés de demora y las sanciones aplicables en su territorio en caso de incumplimiento de las obligaciones fiscales. Sobre la base de la información disponible, no parece que Italia aplique unas modalidades de recaudación más gravosas o discriminatorias a los contribuyentes no residentes.

Por otra parte, cabe señalar que la situación de la peticionaria se inscribe únicamente en el Derecho nacional. En consecuencia, la cuestión del carácter excesivamente gravoso de los intereses y sanciones en caso de incumplimiento de las obligaciones fiscales no es competencia de la Comisión.

---

<sup>1</sup> Sentencias de 29 de marzo de 2012, C-417/10, 3M Italia spa y C-500/10 Belvedere costruzioni